



PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS -A continuación de ALIMENTOS-
DEMANDANTE: BRAY EDWIN PARRA MARTINEZ
parrabray8@gmail.com
DEMANDADOS: JESUS DANILO y JOHN ALBERT PARRA GOMEZ
RADICADO: 54 001 31 10 004 – 2013 00 642 00 - (12.224).

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SUBSANADA la presente demanda de EXONERACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS promovida por BRAY EDWIN PARRA MARTINEZ en contra de JESUS DANILO y JOHN ALBERT PARRA GOMEZ, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Art 390 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de EXONERACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS promovido por BRAY EDWIN PARRA MARTINEZ en contra de JESUS DANILO y JOHN ALBERT PARRA GOMEZ.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar la presente demanda a JESUS DANILO y JOHN ALBERT PARRA GOMEZ, debiendo enviar este auto, conforme lo dispuesto en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P. y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que contesten, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Se le informa a la parte demandante, como a los demandados, que, al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y Ley 2213 de junio 13 2022.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en días hábiles de 8 am a 12 pm y de 2 a 6 pm, al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES como apoderada del demandante, en los términos y condiciones del mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ